



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 25 de junio de 1987

Año VI. Núm. 75

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Resoluciones de sanción	1.028
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Haro		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Edicto de subasta	1.026	Actas de liquidación	1.029
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Actas de obstrucción	1.030
Convenio Colectivo de la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A."	1.026		

V. Anuncios B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solictudes de autorizacion administrativa de instalaciones eléctricas	1.031
Solictudes de autorizacion administrativa de instalaciones eléctricas y declaracion en concreto de su utilidad pública	1.032

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Haro

Edicto de subasta

III.B.322

Don Andrés Aviles Gil, Recaudador de Tributos del Estado Interino en la Zona Segunda de Haro (Nájera).

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio 14/84 seguido en esta Recaudación contra la empresa Muebles Lema, S.A. de Alesón, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de 25 de mayo actual, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, como de la propiedad del deudor Muebles Lema, S.A., procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el próximo día 2 de julio a las diez de su mañana, en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, bajo la presidencia de la Sra. Tesorera, y en cuyo trámite y realización de observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja”.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1º.— Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

1.— Rústica.— Heredad, cereal, secano, al término de Campillo, jurisdicción de Alesón, de diez áreas ochenta centiáreas. Linda: Norte, Muebles Lema, S.A. y Felipe Lara; Sur, camino viejo de Nájera a Logroño; Este, Muebles Lema, S.A. y Gerardo Olarte Tricio y Oeste, Juan, Fernando, Victoriano y Catalina Hornos Morga. Polígono 1, parcela 81. Inscripción: Al tomo 814 del Archivo, libro 11 de Alesón, folio 234, finca nº 1.574, inscripción 1ª. Valor de Tasación: 1.087.733 pesetas.

2.— Rústica.— Heredad, cereal, secano e indivisible, al término de Campillo o el Cubo, jurisdicción de Alesón, de cuarenta y un áreas noventa centiáreas. Linda: Norte, Gerardo Olarte Tricio; Sur, Gerardo Olarte Tricio y Angel Villar; Este, camino y Oeste, río y Dolores Peérz. Sobre esta finca se halla declarada la siguiente Obra Nueva: Pabellón Industrial con una superficie de veinte metros de ancho por setenta y cinco metros de largo, totalizando mil quinientos metros cuadrados. De una sola planta y una pequeña entreplanta a la entrada del mismo, para oficinas, de ochenta metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con la finca en que se ubica. Valor de Tasación: 15.705.405 pesetas. Cargas: Anteriores y Preferentes a favor del Banco de Crédito Industrial, S.A. al 31 de marzo de 1987, por importe de 5.378.594 pesetas, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, así como a los devengos posteriores a la indicada fecha y de las costas y gastos en su caso de produzcan en la cuenta del préstamo de dicha entidad, por no destinarse a su extinción el precio del remate. Tipo de Subasta: 10.326.811 pesetas.

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de Subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de las fincas que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación no completare el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

4º.— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles o suplidos obrantes en el expediente que se hallan de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º.— Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

6º.— Que serán admisibles propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en el caso de no ser enajenados en primera licitación, pasarán a segunda subasta con el 25% de mejora sobre la tasación inicial.

7º.— En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los inmuebles por un importe igual o superior al que han sido valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

8º.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoratios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Nájera, 28 de mayo de 1987.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la Empresa “Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A.”
III.B.323

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa “Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A.”, de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 18.5.87, y recibido en esta Dirección Provincial el 22.5.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DEL CAUCHO. S.A. (PERMOLCA)

Artículo 1º: Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la empresa Perfiles y Moldeados de Caucho, S.A. y sus trabajadores, dedicándose dicha empresa a la manipulación y transformación del caucho, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1974.

Artículo 2º: Ambito personal.— Afecta este Convenio a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuentegollano s/n de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º.3 y artículo 2º.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito temporal.— El presente Convenio, entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º: Duración y prórroga.— La duración de este Convenio, se fija en un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5º: Compensación y absorción.— Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieran por imperativo legal, Jurisprudencial, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º: Vinculación a la totalidad.— Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Artículo 7º: Vigilancia y cumplimiento.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la

aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio de la que forman parte tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa, designados por la Dirección de la misma.

Vocales en representación Social:

D. Rafael Pérez Echagoyen.

D. Ernesto Maestre López.

D. Mauro Bartolomé López.

Vocales en representación Económica:

D. Eduardo Bustamante Asín.

D. Manuel Gómez Azpilicueta.

D. Javier Marín Barrero.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la empresa según proceda.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas, se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a la empresa y a trabajadores corresponda y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio de cuantas dudas discrepancias y conflictos, pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictámen a las partes discrepantes.

CAPITULO II.— JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 8º: Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo anual, será de 1.800 horas, equivalentes a 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes a razón de los turnos de trabajo que legalmente tiene autorizados la empresa.

El personal que trabaje en turno continuado, disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión de bocadillo.

La jornada especial de siete a las quince horas, que viene realizando el personal perteneciente al grupo técnico y administrativo, se realizará en los términos pactados con la dirección de la empresa.

Artículo 9º: Vacaciones.— El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones retribuidas y distribuidas en este año de 1987, dentro de las siguientes fechas: 12 y 19 de junio, 31 al 23 de agosto, 22 y 23 de septiembre y 24 al 31 de diciembre.

La distribución de vacaciones para el personal de los servicios de mantenimiento, se efectuará siguiendo los mismos criterios de años anteriores.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10º: Salario base.— El salario base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el Anexo que se adjunta al texto del mismo y se aplicará con respecto al principio de igualdad de retribución para el personal masculino y femenino en trabajo de igual categoría y rendimiento en única nomenclatura de puestos de trabajo y categorías profesionales.

Artículo 11º: Complemento personal de antigüedad.— El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5% del salario base por cada año de servicio hasta alcanzar el 45% máximo a los 30 años de antigüedad en la empresa.

Este complemento, se comenzará a percibir mensualmente el día primero del mes que se cumpla el año de ingreso en la empresa, no computándose a efecto de antigüedad, el tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Artículo 12º: Complementos por puesto de trabajo.— Estos complementos, son de índole funcional y su percepción depende

exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidables ni siquiera "ad personam".

Se establecen los siguientes:

A) Nocturnidad: Su importe se cifra en el 40% del salario real diario, realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) Toxicidad: Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la empresa, el ambiente actual. En caso de saneamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) Especial puesto de trabajo: Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor, el puesto de trabajo que le tiene no teniendo derecho a percibo en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

Artículo 13º: Complementos de vencimiento superior al mes.— La empresa, abonará a todo el personal incluido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio, la segunda que se abonará el día hábil anterior al 20 de diciembre y una tercera, que se abonará junto con la nómina del mes de febrero.

b) Cada una de estas tres pagas extraordinarias, consistirá en una mensualidad de 30 días, a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, especial puesto de trabajo si lo tuviere e incentivos.

c) El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias, en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

Artículo 14º: Aumento de convenio.— La mejora salarial pactada para este Convenio, garantiza para cada productor afectado por el mismo, un incremento porcentual del 6% sobre el salario diario o mensual devengado con anterioridad al día 1 de enero de 1987, conforme a las tablas salariales del Convenio vigente en 1986.

CAPITULO IV.— RENDIMIENTOS.

Artículo 15º: Rendimientos.— Los trabajadores afectados por este Convenio y que laboren en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala Bedaux.

Se considera trabajo efectivo real, el tiempo perdido por falta de fluido de material.

Los rendimientos inferiores a los fijados cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

a) Rendimiento entre 60 y 70, se considerarán como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo, si este rendimiento se produce durante tres standars de trabajo consecutivos o cinco alternos en el período de un mes natural. A los efectos anteriores, se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento, cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado es al menos de tres horas.

b) Rendimientos inferiores a 60, tendrán la calificación de falta grave si se produce en tres standars consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del standar de trabajo que en el apartado anterior.

En el caso de producirse reclamación escrita, por parte del operario afectado, con disconformidad sobre el tope de rendimiento exigido a la tara a realizar en el puesto de trabajo que desempeña y una vez emitido informe por el departamento de Métodos y Tiempos, la empresa se compromete a realizar las gestiones oportunas juntamente con el Comité de Empresa, para solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la intervención en el tema, de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

CAPITULO V.— DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 16º: Bajas por enfermedad común o accidente laboral.— El trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la empresa, la diferencia entre la prestación a que tuviere lugar en la Seguridad Social y el 100% del salario que en jornada ordinaria de trabajo, percibía en activo desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

a) Intervención Quirúrgica.

b) Pérdida anatómica de miembros o fractura de hueso.

c) Hospitalización en Centro Sanitario de la Seguridad Social o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En los demás casos de accidentes de trabajo, se percibirá dicho complemento, cuando tras estudio de los mismos por la Dirección y el Comité de Empresa, se considere por ambas partes procedente.

Artículo 17º: Servicio militar.— Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores percibirán pagas extraordinarias de julio y diciembre como si estuvieran trabajando.

Artículo 18º: Permiso por matrimonio.— Su duración será de 20 días naturales.

Artículo 19º: Licencias.— El trabajador, previo aviso y con justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

—Dos días laborales, en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de: Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge.

—Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

—Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo 20º: Período de prueba.— La duración máxima del período de prueba, será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º: Premio por jubilación.— Este premio, consistirá en el abono del quince por ciento del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación, caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la empresa. Dicho quince por ciento, se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la empresa por serles declarada una Invalidez Permanente y Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

Artículo 22º: Formación y promoción del personal.— Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 23º: Premio extrasalarial por asistencia al trabajo y puntualidad.— Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial trimestral de 3.450 pesetas para cada uno de ellos que, durante el transcurso del trimestre, no haya faltado al trabajo y haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo.

Únicamente se considerarán como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidos de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Empresa y artículos 19 y 20 de este Convenio.

Los periodos a computar durante este Convenio, comprenden los 4 trimestres que median entre el día 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1987. Dichos premios, se abonarán dentro del mes natural siguiente a las fechas de su vencimiento.

Artículo 24º: Ampliación de plantilla.— Cuando se produzca vacante en la empresa, dentro de los departamentos de fabricación en la categoría de Ayudante Especialista, que motive la ampliación de la plantilla con personal de nuevo ingreso, se dará opción a ocupar dichos puestos a petición voluntaria y por orden de antigüedad, al personal que lleve trabajando en la sección de dosificación al menos dos años, ingresando en esta sección un número de personal de nuevo ingreso, igual al de vacantes que se produzcan.

El personal de la sección de dosificación que opte por el cambio de puesto de trabajo que se indica en este artículo, percibirá únicamente, el salario correspondiente al puesto y categoría profesional que pase a desempeñar con la pérdida subsiguiente de los complementos de puesto de trabajo que anteriormente disfrute.

Artículo 25º: Ayuda por hijos subnormales.— La empresa, abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos subnormales la cantidad de 5.000 pesetas por cada uno de ellos.

En caso de que el trabajador tuviera a su cargo hijos minusválidos, se abonará la indicada cantidad de 5.000 pesetas por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquellos.

Artículo 26º: Ropa de trabajo.— La empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general, dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad, la entrega de dichos equipos será semestral durante los meses de enero y julio, facilitándose toalla con cada uno de ellos.

La conservación limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlos durante las horas de trabajo, no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

Artículo 27º: Revisión salarial.— En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6% respecto a la misma fecha de 1986 se efectuará una revisión salarial (Anexo I de la Tabla adjunta) tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios aquí pactados en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho 6% aplicado sobre la Tabla Salarial vigente al 31 de diciembre de 1986. Las nuevas Tablas así obtenidas, servirán de base para la determinación de los salarios a establecer en 1988.

Artículo 28º: Horas extraordinarias.— Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 hora por cada hora extraordinaria realizada, siempre que, previo a su realización, exista acuerdo de disfrute y no abono entre el trabajador y el responsable de su departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de empresa de fecha 18 de abril de 1986 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 5 de junio del mismo año.

Segunda.— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y sus productores y en lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales, siendo de aplicación la más favorable en conjunto al trabajador en caso de concurrencia de dos o más normas.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A.", de Logroño, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL

GRUPOS SALARIALES	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO ANUAL
A) TECNICOS		
Director	Sin remuneración Fija	
Subdirector	106.200.-	4.470.860.-
Técnico	94.108.-	3.678.062.-
Perito	78.107.-	3.050.229.-
Maestro Industrial	68.404.-	1.832.508.-
B) TECNICOS NO TITULADOS		
Contramaestre	75.439.-	2.058.400.-
Encargado	66.821.-	1.801.002.-
Hilerista	66.821.-	1.801.002.-
Capataz	60.969.-	1.567.849.-
Analista de Laboratorio	59.606.-	1.560.470.-
Auxiliar de Laboratorio	56.782.-	1.497.438.-
C) TECNICOS DE ORGANIZACION		
Técnico de Organización de 1º	68.399.-	1.834.391.-
Técnico de Organización de 2º	59.732.-	1.627.511.-
Auxiliar de Organización	56.941.-	1.450.800.-
D) ADMINISTRATIVOS		
Jefe de 1º Administrativo	94.400.-	3.882.684.-
Jefe de 2º Administrativo	79.065.-	2.495.687.-
Oficial de 1º Administrativo	68.286.-	1.921.383.-
Oficial de 2º Administrativo	61.318.-	1.700.160.-
Auxiliar Administrativo	53.687.-	1.547.202.-
E) TECNICOS DE OFICINA		
Delineante Proyectista	70.058.-	2.425.655.-
Delineante	63.053.-	1.728.447.-
F) SUBALTERNOS		
Almacenero	57.021.-	1.611.908.-
Capataz de Peones	57.331.-	1.456.484.-
Guarda Jurado	52.834.-	1.312.823.-
Vigilante	52.834.-	1.312.823.-
G) OBREROS		
Oficial de 1º	63.052.-	1.415.112.-
Oficial de 2º	56.941.-	1.324.292.-
Ayudante Especialista	54.408.-	1.306.235.-

Resolución de sanción

III.B.326

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Félix González Ubiaga con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, 4 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 25.11.1986 en el expediente SS-521/86, Acta nº 949/86 por la que se impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (5.000) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80 de 5.7 (B.O.E. 24.7), y art. 71 del R. D. 716/86 (B.O.E. 16.4.86), Reglamento General de Recaudación de la S. S. advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César-Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.327

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa JOECA, S.A., con último domicilio conocido en Pol. Cantabria 11, pab. 4 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 18.11.86, en el expediente SS-460/86 y Acta de Infracción número 807/86, por la que se le impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de julio (B.O.E. de 24.7) y art. 71 del R. D. 716/86 (B.O.E. de 16.4.86), en relación con Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el

plazo de máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.328

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Vda. de Ernesto Frias Sáez, con último domicilio conocido en la localidad de Cenicero (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 17.11.86 en el expediente SS-387/86 y Acta de Infracción número 640/86, por la que se le impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de julio (B.O.E. de 24.7) y art. 71 del R. D. 716/86 (B.O.E. de 16.4.86), en relación con Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César-Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.329

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Vda. de Ernesto Frias Sáez, con último domicilio conocido en la localidad de Cenicero (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 24.11.86 en el expediente SS-485/86 y Acta de Infracción número 870/86, por la que se le impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000), por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de julio (B.O.E. de 24-7) y art. 71 del R. D. 716/86 (B.O.E. de 16.4.86), en relación con Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César-Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.330

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Vda. de Ernesto Frias Sáez, con último domicilio conocido en la localidad de Cenicero (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 24.11.86 en el expediente SS-625/86 y Acta de Infracción número 1090/86 por la que se le impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de julio (B.O.E. de 24-7) y artículo 71 del R.D. 716/86 (B.O.E. de 16.4.86), en relación con Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, a 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.331

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D^a María Amalia Santos Serrano, con último domicilio conocido en la localidad de Ezcaray (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 25.11.86 en el expediente 754/86 y Acta de Infracción n^o 726/86, por la que se le impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al artículo 10 de la Ley 40/80, de 5 de julio (B.O.E. de 24.7) y art. 71 del R.D. 716/86 (B.O.E. 16.4.86) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.332

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a D^a María Amalia Santos Serrano, con último domicilio conocido en la localidad de Ezcaray (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 25.11.86 en el expediente 756/86 y Acta de Infracción número 957/86, por la que se le impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80, de 5 de julio (B.O.E. de 24.7) y art. 71 del R.D. 716/86 (B.O.E. 16.4.86), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.333

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D^a María Amalia Santos Serrano, con último domicilio conocido en la localidad de Ezcaray (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 1.12.86 en el expediente 824/86 y Acta de Infracción número 1178/86, por la que se le impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al artículo 10 de la Ley 40/80, de 5 de julio (B.O.E. de 24.7) y art. 71 del R. D. 716/86 (B.O.E. 16.4.86) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.334

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Herederos de Victor Cárcamo, con último domicilio conocido en Cenicero (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 25.11.1986 en el expediente SS-623/86 Acta n^o 1088/86 por la que se impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80 de 5.7 (B.O.E. 24.7) y art. 71 del R. D. 716/86 (B.O.E. 16.4.86), Reglamento General de Recaudación de la S.S. advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.335

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Herederos de Victor Cárcamo, con último domicilio conocido en Cenicero (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 18.11.86 en el expediente SS-483/86 Acta n^o 868/86 por la que se impone la sanción de Cincuenta y una mil pesetas (51.000) por la infracción al art. 10 de la Ley 40/80 de 5.7 (B.O.E. 24.7) y art. 71 del R. D. 716/86 (B.O.E. 16.4.86), Reglamento General de Recaudación de la SS. advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.307

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo: Francisco Sáez Merino, con último domicilio conocido en c/ Caballero de La Rosa n^o 44 de Logroño, y dedicado a la actividad de Venta de Champiñón, se pone en conocimiento del mismo que se ha levantado la siguiente Acta de Liquidación n^o 91/87, de fecha 24.3.87, cuyo texto es el siguiente:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de 1.4.86 al 31.7.86, por el trabajador D. Francisco Sáez Merino.

Se infringen los artículos 6, 9, 11 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto (B.O.E. 15.9.70).

El importe total de cuotas de Seguridad Social, incluido el 15% de recargo por mora asciende a la suma total de Sesenta y dos mil cuarenta pesetas (62.040).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 (B.O.E. 12.8.75), de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará acto jurídico.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.308

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: RUGOMAGAR, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. de Oyón s/n de Logroño y dedicada a la actividad de centro de recreo, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha Levantado Acta de Liquidación n^o 172/87, de fecha 13.5.87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de: M^a Teresa Ruiz González, de 1.7.85 a 5.11.85; Inés González Galilea, de 1.7.85 a 5.11.85; Manuel Sánchez Aguarón, de 1.7.85 a 5.11.85; Juan González Gorosabel, de 10.4.85 a 5.11.85; según sueldo de 55.159 pesetas/mes para el primero y el segundo, de 74.340 pesetas/mes para el tercero, y 56.877 pesetas/mes para el cuarto, facilitado por Fogasa, para todas las contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de quinientas veintidos mil ochocientos siete pesetas (522.807).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79, B.O.E. 31.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23, del Decreto n^o 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.309

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Aurelio Fernández Pinillos, con último domicilio conocido en c/ Madre de Dios n^o 41 de Logroño y dedicada a la actividad de madera, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n^o 175/87, de fecha 18.5.87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de: Jesús Santolaya Ortega, Jesús Angel Rodrigo Ochoa, Guillermo Villanueva Armas, Fernando Triano Roldán de 1.3.85 a 29.5.85, según salario de 1.988 pesetas/día, para cada uno, para todas las contingencias facilitado por Fogasa.

Se infringe el artículo 64, 68, 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Trescientas treinta y siete mil setecientos treinta pesetas (337.730).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los ingresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del D. 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de obstrucción

III.B.310

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Grasas del Ebro, S.L. con último domicilio conocido en c/ Camino del Barco Polígono 5 de Fuenmayor y dedicada a la actividad de Fundición de grasas, se le comunica que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción n^o 317/87 de fecha 30.4.87, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que visitada la empresa el día 5.4.87 y no pudiéndose dar por terminada la visita, se entregó oficio a la misma requiriéndole que el día 9.4.87 a las 12 horas se presente en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo (Calle de Pío XII 33-3 de Logroño) ante el Inspector que suscribe, aportando la documentación solicitada.

La empresa arriba indicada no ha comparecido en dicha fecha ni ha justificado su ausencia.

Dicha conducta constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora, infringiéndose lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio, (B.O.E. 21.9.71), art. 13 de la Ley 39/62 de 21 de julio (B.O.E. 23.7.62) y Art. 12 del Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (B.O.E. 4.1.61).

Se califica la obstrucción como Grave, Grado Mínimo a tenor del Artículo 57.2 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo (B.O.E. 14.3.80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Setenta y cinco mil (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de obstrucción

III.B.311

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Luis Angel Prieto Lorente, con último domicilio conocido en c/ San Prudencio, 11-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n^o 227/87, de fecha 30.3.87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8.8.86) como consecuencia de haber constatado, los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 23.2.87 al centro de trabajo ubicado en Logroño, c/ San Prudencio 11-Bajo, y no estando la documentación laboral y de seguridad social a disposición del controlador que suscribe, se entregó en mano citación a D. Luis Angel Prieto Lorente, requiriendo a la empresa a que el 25.2.87 aportara en las oficinas de la Inspección de Trabajo la documentación a que ha hecho referencia. Llegado el día señalado, la empresa no aportó la documentación requerida ni hasta el presente lo ha hecho, ni ha justificado su actitud.

Tal comportamiento se estima obstrucción a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.d) del R. D. 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8.8.86) y Art. 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21.9.71) en relación con el artículo 13 de la Ley 39/62 de 21 de julio Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Art. 12 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (B.O.E. de 4.1.61).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21 de julio, D. 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21.9.71), y D. 1860/1975 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.75).

extiende Acta calificando los hechos, como infracción Grave en grado Medio de conformidad con lo establecido en el art. 57.2 de la Ley 8/80 de 10 de marzo de Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo de Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde

el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio (B.O.E. 12.8.75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.295

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Ayuntamiento de Cordovín con domicilio en Cordovín.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Codovín.
- Finalidad de la instalación: Equipo de impulsión en la captación de agua potable.
- Características principales: Línea subterránea de baja tensión, de 570 m2. de longitud y conductores de cable de cobre de 3,5x50 mm2.
- Presupuesto: 943.450 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.819.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.296

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ... cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Luis Torres Ortega con domicilio en Arguedas (Navarra) Ctra. de Pamplona, s/n.
- Lugar donde se va a establecer la instalación solicitada: Alfaro, Polígono 30, parcelas 53, 54, 55.
- Finalidad de la instalación: Electrificación bar-restaurante.
- Características principales: Línea aérea a 13,2 KV. y C.T. de 50 KVA.
- Presupuesto: 696.630 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.821.

Logroño, 5 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.297

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y subterránea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Doña María del Carmen Nalda Munilla con domicilio en Logroño c/ San Prudencio nº 17-4º A.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Albelda de Iregua.
- Finalidad de la instalación: Electrificación de casa de campo.
- Características principales: Línea aérea y subterránea de baja tensión de 190 m. con conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm2.

Presupuesto: 357.034 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.690.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.298

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B. T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Pedro Elías Doro, con domicilio en Villoslada c/ Diseminados nº 29.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Villoslada.
- Finalidad de la instalación: Electrificación almaceén agrícola.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 28 m. con conductores de cable aislado de 3x35/54,6 mm2.
- Presupuesto: 55.565 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formular a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.814.

Logroño, 5 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.299

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Felipe Escudero Abascal con domicilio en Alfaro c/ Castejón nº 35.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro, Polígono 22 parcela nº 30.
- Finalidad de la instalación: Electrificación granja bovina.
- Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y C.T. de 25 KVA.

Presupuesto: 875.960 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.818.

Logroño, 5 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.300

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B. T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Fermín Cañas Sastre con domicilio en Algorta (Vizcaya) c/ Bidezabal nº 9-4º C.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Tirgo Polígono 4, parcelas 4, 6, 7, 8.
- Finalidad de la instalación: Electrificación viviendas.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 122 m. y conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm2.
- Presupuesto: 246.526 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.826.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública V.B.301

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Pradejón.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV. y C.T. "Depósito".
- e) Presupuesto: 2.534.917 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.829.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública V.B.302

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea aérea y subterránea cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Casalarreina.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2 KV. y C.T. "Mopu" de 250 KVA.
- e) Presupuesto: 6.082.198 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.824.

Logroño, 1 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública V.B.303

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villar de Arnedo-Tudelilla.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV. con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2 sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud de 2.727 m. con origen en el apoyo nº 1 de la "El Villar-Galilea", y final en el C.T. "Tudelilla".

e) Presupuesto: 5.165.729 pesetas.
Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.822.

Logroño, a 3 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública V.B.304

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Nájera.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y C.T. "Yalde" de 50 KVA.
- e) Presupuesto: 1.306.797 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.813.

Logroño, 1 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública V.B.305

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de la línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Fuerza Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, c. Roncesvalles nº 7.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV. con conductores de cable al-ac de 116,2 mm2., sobre 2 apoyos metálicos. Tendrá una longitud de 157 m. con origen en la ETD "Alfaro" y final en el apoyo nº 1 de la línea al C.T. "Ctra. Logroño".
- e) Presupuesto: 1.357.757 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.777.

Logroño, 3 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS. PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100